

**REPUBLICA DEL ECUADOR**



# **NOTARIA TRIGESIMA CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL**

## **TESTIMONIO de la Escritura**

**DE: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA  
JRZ S.A. INSPECTOR DE RIESGOS.-----**

**de la Notaría**

**Ab. SARA CALDERON REGATTO**

**Copia .....CUARTA.....Guayaquil.....4.....de Diciembre del 2003...**

Pichincha 724 y Sucre  
2do. Piso Of. N°3 Telf.s 2532340 Fax: 2511143  
Guayaquil - Ecuador

NUMERO /2003



**CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD  
ANÓNIMA JRZ S.A. INSPECTOR DE  
RIESGOS.**

**CUANTIA: US\$ 800.00.**

**NOTARIA  
TRIGÉSIMA CUARTA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR



**DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL**

**DOCTORA  
SARA CALDERON  
REGATTO**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador al **PRIMER** día del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil tres, ante mí Doctora **SARA CALDERON REGATTO, NOTARIA TRIGÉSIMA CUARTA** de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: **RODION MALINOWSKY FRIAS GOMEZ**, quien declara ser de estado civil Soltero, Abogado, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno cero cinco tres nueve dos nueve cinco; y, **MIREYA JAZMÍN MONTERO NAZARENO**, quien declara ser de estado civil Soltera, Ejecutiva, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno siete nueve siete cero ocho uno seis; ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar y a quienes de conocer Doy Fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA**, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, para que sea elevada a escritura pública me presentaron la minuta y documentos habilitantes que son del tenor siguiente:-

**SEÑOR NOTARIO.-** Sirvase autorizar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la

**CONSTITUCIÓN** de una Sociedad Anónima denominada **JRZ S.A.**  
**INSPECTOR DE RIESGOS** que se otorga al tenor de las  
cláusulas siguientes:-----

**CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN:**

Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima denominada **JRZ S.A. INSPECTOR DE RIESGOS** el señor Rodión Malinowsky Frías Gómez y la señorita Mireya Jazmín Moncayo Nazareno. Ambos por sus propios derechos, de estado civil casado y soltera respectivamente, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.-----

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley General de Seguros y su Reglamento, la Ley de Compañías, las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA JRZ S.A. INSPECTOR DE RIESGOS:**

**CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO:** ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominará **JRZ S.A. INSPECTOR DE RIESGOS** la misma que se regirá por la Ley General de Seguros y su Reglamento, la Ley de Compañías, las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y el presente Estatuto. ARTÍCULO

SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente: **EXAMINAR Y CALIFICAR LOS RIESGOS EN FORMA PREVIA A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.** Para realizar sus actividades la



compañía actuará de acuerdo a lo establecido en el Título I de la Resolución Número SB-INS-noventa y nueve-cuatrocientos cuarenta del veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTÍCULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior, previa autorización de la Superintendencia de Bancos del Ecuador. CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO QUINTO.- El Capital Autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del uno al ochocientos, y los títulos que las contienen serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título.

NOTARIA  
TERCERA CUARTA  
PÚBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

DOCTORA  
SARITA CALDERÓN  
REGATTO



Siendo concedido se conserá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. En el caso de usufructo de acciones la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo. En todo lo demás el usufructo de acciones se regirá por lo dispuesto a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales.

ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de las nuevas acciones por Aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.

CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta



General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES,**

**CELEBRACIÓN, QUORUM DE INSTALACIÓN Y DE LA MAYORÍA**

**DECISORIA.-** Las Juntas Generales de Accionistas se arreglarán conforme lo dispuesto en la Resolución de Junta Bancaria Número JB-dos mil uno- doscientos noventa y tres publicada en el Registro Oficial

Número doscientos sesenta y ocho del dieciséis de febrero del dos mil uno.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Presidirá las Juntas Generales

el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-hoc, de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para que la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir

a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a

efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se

constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria,



(Luzan)

extraordinaria o universal: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios los mismos que durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes Estatutos; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes Estatutos o reglamentos de la Compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la



compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos de control interno; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieran los estatutos; y k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y del Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que los reemplazados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y el Presidente de la compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o al Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL FONDO DE RESERVA.**- La Compañía formará y mantendrá un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinará por lo menos el diez por ciento (10%) de sus utilidades netas a la reserva legal.

**CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Compañía se disolverá o liquidará sus

**NOTARIA**  
**TRIGESIMA CUARTA**

REPUBLICA DEL ECUADOR



**DEL CANTON  
GUAYAQUIL**

**DOCTORA  
MRA CALDERON  
RECATTI**



de acuerdo a lo establecido en el Título Dos, Capítulo Décimo Segundo, Secciones I, II y III de la Ley General de Seguros publicada en el Registro Oficial Número doscientos noventa del viernes tres de abril de mil novecientos noventa y ocho. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En caso de duda sobre el alcance de las normas estatutarias, se aplicarán las normas de la Ley General de Seguros, la Ley de Compañías en forma supletoria y las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos.-----

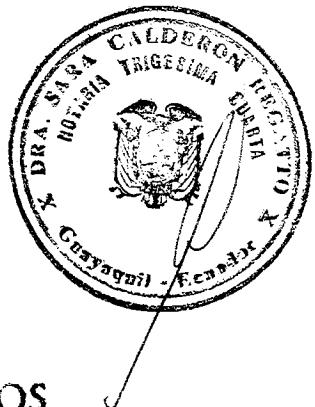
### **CLÁUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:**

El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor RODIÓN MALINOWSKY FRÍAS GÓMEZ ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y la señorita MIREYA JAZMÍN MONTERO NAZARENO ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una y han pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DE LA PRODUCCIÓN.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- Agregue usted, señora notaria, las demás cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento. Queda expresamente autorizado el Abogado Malinowsky Frías Gómez, Registro Profesional número Seis Mil Ochocientos Treinta y Uno, de la Provincia del Guayas. Para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Firmado) Abogado. Malinowsky



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



INTENDENCIA NACIONAL DE SEGUROS

Tipo de Trámite: RESERVA DE RAZON SOCIAL

Quito, octubre 16 del 2003

Abogada  
María Fernanda Chiriboga B.  
Ciudad

Le informo que su solicitud ingresada por Secretaría General el 8 de octubre del presente año para reserva de denominación , ha tenido el siguiente resultado:

Aprobado.- JRZ S.A., INSPECTOR DE RIESGOS

POR LA INTENDENCIA NACIONAL DE SEGUROS

  
Dr. Renán Calderón Villacís  
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

RESERVA DE NOMBRE VALIDO HASTA EL 13 DE ABRIL DEL 2004  
CUALQUIER ALTERACION AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO LO INVALIDA

⑥  
**PRODUBANCO**

**CERTIFICACI**



Número Operación CIC20030000432

Término recibido de:

Nombre:  
PRIAS GOMEZ RODION MALINOWSKY  
MONTERO NAZARENO MIREYA JAZMIN

Apellido:  
PATERSON  
MARIA

*Total*

La suma de :

**DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco por la SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**JRZ S.A INSPECTOR DE RIESGOS**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los socios fundadores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende, Rég. Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el mencionado certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presenta para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL Miércoles, Noviembre 26, 2003

FECHA



Frías Gómez. Registro número seis mil ochocientos treinta y uno.-

**HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA**

**PUBLICA, LEIDA,** esta escritura de principio a fin por mí la Notaria en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes se afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto y conmigo la Notaria **DOY FE.**

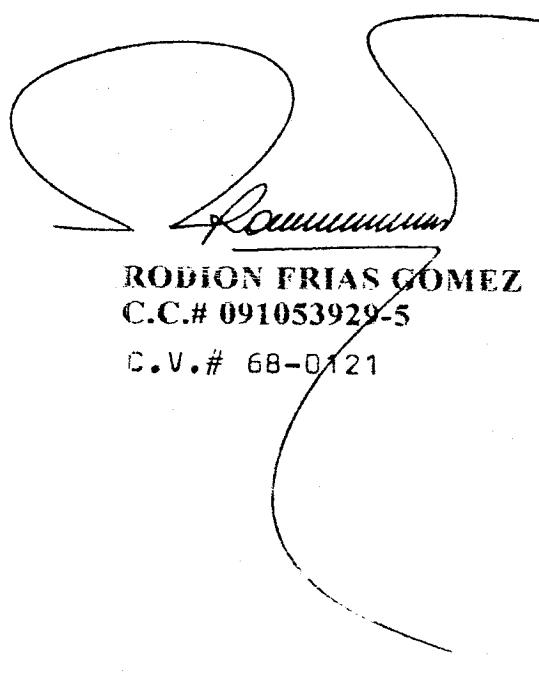
**NOTARIA**  
**TRIGESIMA CUARTA**

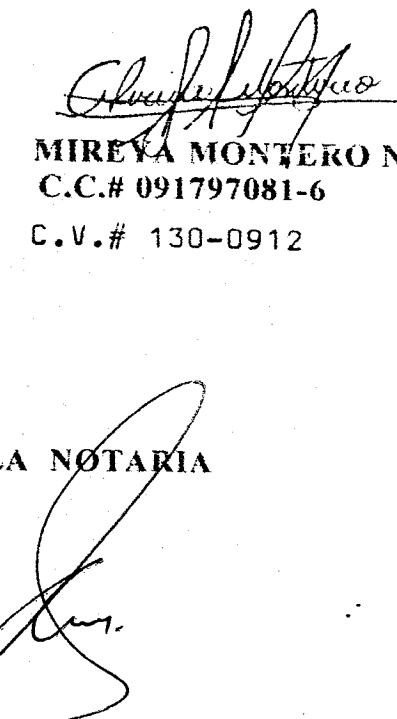
REPÚBLICA DEL ECUADOR

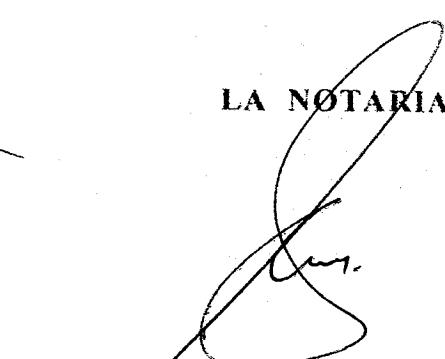


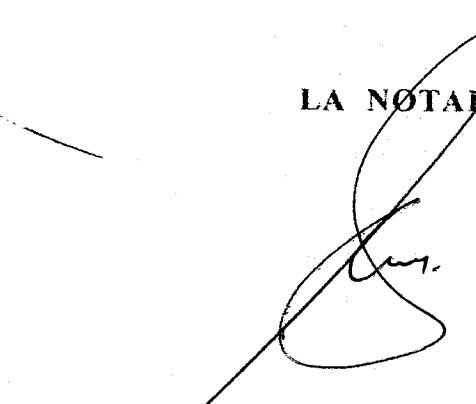
DEL CANTON  
GUAYAQUIL

DOCTORA  
SARA CALDERON  
REGATTO

  
RODION FRIAS GOMEZ  
C.C.# 091053929-5  
C.V.# 68-0121

  
MIREYA MONTERO NAZARENO  
C.C.# 091797081-6  
C.V.# 130-0912

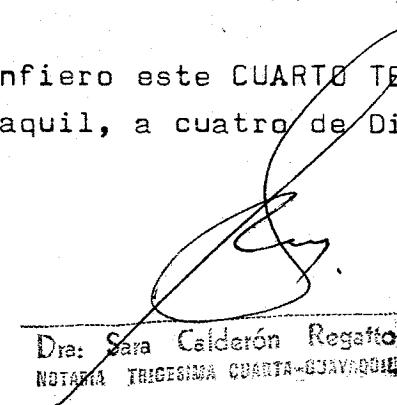
  
LA NOTARIA

  
DRA. SARA CALDERON REGATTO  
NOTARIA XXXIV DEL CANTON GUAYAQUIL.

SE OTORGO

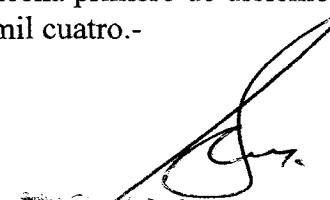
ANTE MI, en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO -  
que sello y firmo en Guayaquil, a cuatro de Diciembre del  
dos mil tres.-

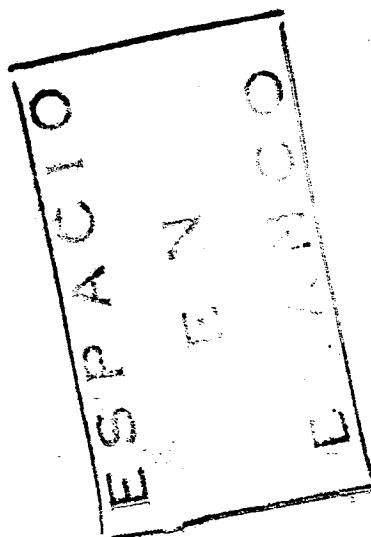


  
Dra. Sara Calderón Regatto  
NOTARIA TRIGESIMA CUARTA-GUAYAQUIL

**DOY FE.-** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Número **SBS- IRG-GIG- DOS MIL CUATRO-CERO CERO NUEVE**, de fecha dieciocho de febrero del dos mil cuatro, dictado por el Abogado Alejandro Pazmiño Arias, Intendente Regional de Guayaquil, de la Superintendencia de Bancos y Seguros, se toma nota al margen en la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA JRZ S.A. INSPECTOR DE RIESGOS**, de fecha primero de diciembre del dos mil tres.- Guayaquil, a veinte de febrero del dos mil cuatro.-



  
Dra. Sara Calderón Regalado  
NOTARIA TRIGESIMA CUARTA-GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza  
de García

REGISTRADORA  
MERCANTIL

## **REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL**

**1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SBS-IGR-GIG-2004-009, dictada por el Intendente Regional de Guayaquil; el 18 de Febrero del 2004, queda inscrita a la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía IRZ S.A. INSPECTOR DE RIESGOS, de fojas 25.123 a 25.138, Número 3.859 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 6.196 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, once de Marzo del dos mil cuatro.-**

  
**AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
CANTÓN GUAYAQUIL  
DELEGADA**



ORDEN: 93300  
LEGAL: RAUL ALIVAR  
COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ  
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO  
RAZON: LAURA ULLOA  
REVISADO POR: 